

## DILIGENCIA de NOTIFICACIÓN

Por la presente, se le **NOTIFICA** que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día **20/07/2020** ha aprobado la propuesta del Presidente que resuelve la reclamación de fecha **26/12/2019** registro de entrada **201990000380660** , interpuesta por **HUERMUR (G7355218)** que se ha tramitado en este Consejo con el número **R-062-2019**. Se une a la presente, como documento adjunto dicha propuesta aprobada.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra este acuerdo del Consejo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fechado y Firmado electrónicamente, El Presidente del CTRM.



## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

### Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	ASOCIACION PARA LA CONSERVACION DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA (HUERMUR)
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	26-12-2019/20190000380660
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.062.2019
Fecha Reclamación	26.12.2019
Síntesis Objeto de la Reclamación :	COPIA DEL CATÁLOGO DE BIENES ETNOGRÁFICOS Y DEL ANEXO DEL CATALOGO DE LOS BIENES ETNOGRAFICOS DEL AEROPUERTO DE CORVERA (MURCIA).
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA.
Palabra clave:	PATRIMONIO CULTURAL

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante, en la representación que ostenta, ha interpuesto la Reclamación de referencia, constituyendo el objeto de la misma;



*Que en fecha 25-11-2019 ha sido notificada a esta entidad Orden de la Consejera de Educación y Cultura (ver adjunto) por la que se concede el acceso a la información pública formulada por Huermur en fecha 19-05-2019 y por la que se solicitaba:*

*“UNO- Copia del Catálogo de Bienes Etnográficos del Aeropuerto de Corvera (Murcia), que tuvo entrada en esta Dirección General de Bienes Culturales en fecha 28 de noviembre de 2008.*

*DOS- Copia del Anexo del Catálogo de Bienes Etnográficos del Aeropuerto de Corvera (Murcia), que tuvo entrada en la entonces Consejería de Cultura y Turismo en fecha 18 de diciembre de 2008.”*

*.-Que adjunto a la citada Orden favorable, se ha remitido Comunicación Interior del Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa, ver anexo, (firmada por la jefa de dicho servicio, Dña. [REDACTED] por la que se indica que:*

*“En contestación a la solicitud acceso información pública (AIP 118/2019) instada por [REDACTED] en representación de Huermur, en la que interesa copia del catálogo de bienes etnográficos del aeropuerto de Corvera así como copia del Anexo a dicho catálogo, se informa:*

*Examinada la procedencia de la solicitud, se comprueba que la información solicitada, Catálogo y su anexo (200 páginas y 41 planos) obra en poder de la Consejería de Educación y Cultura, D.G. de Bienes Culturales, por lo que en aplicación del artículo 24 de la citada Ley, se concede el acceso a la información requerida.*

*Para ofrecerle una adecuada información y conforme a la resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, de 13 de julio de 2018, por la que se establece un sistema de cita previa para el acceso y consulta de los expedientes tramitados por sus unidades administrativas, se habilitan los siguientes cauces: A través del correo electrónico:*

*Lo que comunico a los efectos oportunos”.*

*.-Que por parte de la Consejería de Educación y Cultura y la Dirección General de Bienes Culturales no se ha remitido copia digital de la documentación concedida mediante la Orden referida anteriormente, y solicitada por Huermur al amparo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habiendo remitido una simple comunicación interior, y no la documentación solicitada en fecha 19-05-2019.*

*.-Que visto que la Consejería de Educación y Cultura no ha remitido la documentación indicada y concedida, SOLICITA:*

*.-Que este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia con competencia en materia de acceso la información pública emprenda las actuaciones pertinentes para que la Consejería de Educación y Cultura cumpla con su obligación, y remita la copia digital de la documentación solicitada por Huermur, y asegure el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en materia de Transparencia y participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*



El CTRM, a través de la Consejería de Transparencia, **emplazo** a la Consejería de Educación y Cultura con fecha 23 de enero de 2020 para que formulara las alegaciones oportunas y aportara el expediente. La Administración reclamada no ha comparecido.

**VISTOS**, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de Acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en los artículos 5 y 6 de la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

**SEGUNDO.-** El reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC.

**TERCERO.-** Que, a mayor abundamiento, el artículo 23.1 LTPC vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que *“De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.”*

La legislación básica contenida en la LTAIBG, proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”* Contempla, así mismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa, dentro del marco básico de la ley estatal.

**CUARTO.-** La Administración reclamada, la Consejería de Educación y Cultura no procedió a conceder en el plazo de 20 días previsto, ex artículo 26 de la LTPC, el acceso a la información solicitada desde el día 19 de mayo de 2019.

Fue el 25 de noviembre cuando se le notificó a HUERMUR la Orden de fecha 19 de noviembre de 2019.



Esta Orden, después de considerar que **la materia objeto de información no se encuentra limitada en su acceso**, dispone, en primer lugar, “conceder el acceso a la información pública formulada por el solicitante” Y en segundo lugar,

*Hacer llegar al correo electrónico indicado por el interesado en su solicitud copia de la comunicación interior aportada por el Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la cual, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, de 13 de julio de 2018, por la que se establece un sistema de cita previa para el acceso y consulta de los expedientes tramitados por sus unidades administrativas, se le habilita el correo electrónico de [REDACTED] con la finalidad de proporcionarle una cita y ofrecerle una adecuación información sobre el citado Catálogo y su anexo.*

Esta comunicación interior señala que;

*Examinada la procedencia de la solicitud, se comprueba que la información solicitada, Catálogo y su anexo (200 páginas y 41 planos) obra en poder de la Consejería de Educación y Cultura, D.G. de Bienes Culturales, por lo que en aplicación del artículo 24 de la citada Ley, se concede el acceso a la información requerida.*

*Para ofrecerle una adecuada información y conforme a la resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, de 13 de julio de 2018, por la que se establece un sistema de cita previa para el acceso y consulta de los expedientes tramitados por sus unidades administrativas, se habilitan los siguientes cauces: A través del correo electrónico: [REDACTED]*

*Lo que comunico a los efectos oportunos*

**QUINTO.-** Frente a esta resolución se alza el reclamante **solicitando a este Consejo que** “la Consejería de Educación y Cultura cumpla con su obligación, y remita la copia digital de la documentación solicitada por Huermur, y asegure el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en materia de Transparencia y participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

**SEXTO.-** Señala el artículo 24.1 c) de la LTPC, **la obligación que tienen las entidades sujetas a esta Ley de facilitar la información solicitada en los plazos, forma y formato elegido por los solicitantes.** La formalización del derecho de acceso a la información está regulado en el artículo 27 de la LTPC que a su vez remite al 22 de la LTAIBG.

Conforme a estas disposiciones y las demás concordantes, la Administración, si no encuentra limitaciones al ejercicio del derecho de acceso a la información que se solicita, como es el caso que nos ocupa, **debe entregarla.**

**SEPTIMO.-** La Orden que resuelve el expediente de solicitud de información, **expresamente concede el acceso a la información interesada por HUERMUR.** Sin embargo, la Administración reclamada no ha ejecutado el acto dictado, en sus propios términos. Entrega al interesado, junto a la Orden, una comunicación interior que explica el sistema de acceso para consulta de expedientes mediante cita previa regulada en una resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 13 de julio de 2018. Y ello para “ofrecerle una adecuada información sobre el citado Catálogo y anexo”



Región de Murcia



### III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Estimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] con fecha 26 de diciembre de 2019, en representación de la ASOCIACION PARA LA CONSERVACION DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA, (HUERMUR) debiendo la Consejería de Educación y Cultura entregar la información solicitada.

**SEGUNDO.-** Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente Resolución, notificando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

**TERCERO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Lo que se informa y se propone en Derecho, previa conformidad expresa del Presidente, para su elevación al Pleno.**

**El Técnico Consultor,**

**Firmado: Jesús García Navarro**

**Conforme con el contenido de la propuesta, señálese para el próximo Pleno del Consejo.**

**El Presidente.**

**Firmado Jose Molina Molina.**

**Documento firmado electrónicamente.**

27/07/2020 09:18:13

27/07/2020 08:46:56 MOLINA.MOLINA.JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación [REDACTED]